



AUTO DE INTERLOCUTORIO N°.1555
RADICACIÓN No.: 76-111-40-03-001-2017-00577-00
EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA COONSTRUFUTURO NIT.900.626.638.0
DEMANDADO: EYDER STELLA NOGUERA POTES C.C.29.281.698
AMANDA FRANCO TABORDA C.C.38.853.309

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Veintiocho (28) de septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

Se atiende memorial del apoderado judicial de la parte demandante, el cual aporta prueba de trámite de envió de los oficios de las medidas cautelares aquí decretadas para las demandas, con ello solicita se requiera a los respectivos pagadores para que informen si han procedido o no a la aplicación de dichas medidas.

Por ser procedente tal solicitud, se requerirá al pagador de dichas pagadurías, no sin antes instar al peticionario que, en lo sucesivo, presente escritos separados para cada proceso, a fin de evitar confusiones a la hora de glosar memoriales, pues como se evidencia entre los anexos, también se aportó prueba de envió de oficios dirigidos al pagador de otro proceso, donde también funge como demandante la cooperativa Construfuturo.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

1.) AGREGAR las pruebas de envió y tramite de los oficios de medidas cautelares librada dentro del presente asunto.

2.) REQUERIR al **TESORERO PAGADOR CONSORCIO UGPP**, para que indique los motivos por los cuales no ha procedido al embargo y retención preventiva del 15% de la pensión y demás prestaciones sociales que devenga las demandadas **EYDER STELLA NOGUERA POTES** identificada con número de cedula **29.281.698**, y **AMANDA FRANCO TABORDA** identificada con número de cedula **38.853.309**, medida que le fue comunicada mediante oficios No,2606 y 2603 del 22 de octubre de 2018 y recibido para su respectivo tramite mediante correo electrónico notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co, el día 07 de junio de 2021. Igualmente, se le hace la advertencia del ART.593 Nral. 6 del C.G.P., **POR SECRETARIA**, remítase el oficio al pagador.

3.) REQUERIR al **TESORERO PAGADOR SECRETARIA DE EDUCACION GUADALAJARA DE BUGA**, para que indique los motivos por los cuales no ha procedido al embargo y retención preventiva del 15% de la pensión y demás prestaciones sociales que devenga las demandadas **EYDER STELLA NOGUERA POTES** identificada con número de cedula **29.281.698**, y **AMANDA FRANCO**



Rad.2017-00577

TABORDA identificada con número de cedula **38.853.309**, medida que le fue comunicada mediante oficios No,2608 y 2607 del 22 de octubre de 2018 y recibido para su respectivo tramite mediante correo electrónico dnomina@guadalajaradebuga-valle.gov.co, el día 07 de junio de 2021. Igualmente, se le hace la advertencia del ART.593 Nral. 6 del C.G.P., **POR SECRETARIA**, remítase el oficio al pagador.

4.) REQUERIR al TESORERO PAGADOR CONSORCIO FOPEP, para que indique los motivos por los cuales no ha procedido al embargo y retención preventiva del 15% de la pensión y demás prestaciones sociales que devenga las demandadas **EYDER STELLA NOGUERA POTES** identificada con número de cedula **29.281.698**, y **AMANDA FRANCO TABORDA** identificada con número de cedula **38.853.309**, medida que le fue comunicada mediante oficios No,2605 y 2602 del 22 de octubre de 2018 y recibido para su respectivo tramite mediante correo electrónico notificacionesjudiciales.consorcio@fopep.gov.co, el día 07 de junio de 2021. Igualmente, se le hace la advertencia del ART.593 Nral. 6 del C.G.P., **POR SECRETARIA**, remítase el oficio al pagador.

5.) REQUERIR al TESORERO PAGADOR FIDUPREVISORA, para que indique los motivos por los cuales no ha procedido al embargo y retención preventiva del 15% de la pensión y demás prestaciones sociales que devenga las demandadas **EYDER STELLA NOGUERA POTES** identificada con número de cedula **29.281.698**, y **AMANDA FRANCO TABORDA** identificada con número de cedula **38.853.309**, medida que le fue comunicada mediante oficios No,2604 y 2601 del 22 de octubre de 2018 y recibido para su respectivo tramite mediante correo electrónico notjudicial@fiduprevisora.com.co, el día 07 de junio de 2021. Igualmente, se le hace la advertencia del ART.593 Nral. 6 del C.G.P., **POR SECRETARIA**, remítase el oficio al pagador.

6.) INSTAR al apoderado judicial del extremo activo, que, en lo sucesivo, presente escritos separados para cada proceso, a fin de evitar confusiones a la hora de glosar memoriales, pues como se evidencia entre los anexos, también se aportó prueba de envió de oficios dirigidos al pagador de otro proceso, donde también funge como demandante la cooperativa Coonstrufuturo.

NOTIFIQUESE

MS.

Firmado Por:

Wilson Manuel Benavides Narvaez
Juez Municipal
Juzgado Municipal

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUGA-VALLE DEL CAUCA

Hoy 29 DE SEPTIEMBRE DE 2021 se
notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el ESTADO No. 151.

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rad.2017-00577

Civil 001
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

50675042eb7090a426e318a3d469c4cb148f154e096cbfd1cf2c1895eb0fdf4b

Documento generado en 28/09/2021 08:59:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>